

A/At.: ALCADESA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

ASUNTO: ALEGACIONES AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA CIUDAD DE CASTELLÓN / CASTELLÓ

D/Dña. _____, mayor de edad, provisto/a de D.N.I. número _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Código Postal 12_____, ante el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

ANTECEDENTES:

Basándonos en:

PRIMERO.- Que el DECRETO 69/2017, de 2 de junio, del Consell, de regulación de los criterios y procedimiento para el cambio de denominación de los municipios y otras entidades locales de la Comunitat Valenciana (DOGV n 8068, de 22/06/2017) establece en su artículo 2.2 que “la nueva denominación del municipio se adecuará a su tradición histórica y lingüística”

SEGUNDO.- Que el mencionado DECRETO 69/2017, de 2 de junio, en su artículo 4.1 establece que “La forma oficial de los municipios podrá ser en valenciano, o en castellano, según la zona de predominio lingüístico donde estén ubicados, o en las dos lenguas.”, por lo que no obliga en ningún momento a que un municipio tenga una denominación única.

TERCERO.- Que el mencionado DECRETO 69/2017, de 2 de junio, en su artículo 7.1.a establecer que “Se deberán recabar los informes justificativos y técnicos donde se razone adecuadamente el cambio que se propone. A estos efectos, la documentación necesaria a incorporar en el expediente tramitado por la entidad local deberá incluir un estudio técnico, suscrito por un experto en lingüística, en el que se expongan detalladamente los fundamentos históricos y lingüísticos del cambio de denominación del municipio propuesto”.

CUARTO.- Que el DECRETO de 19 de julio de 1982 por el que se aprueba la denominación bilingüe de Castellón de la Plana - Castelló de la Plana y Grao de Castellón - Grau de Castelló (DOGV n 77 de 30 de agosto de 1982), establece que “EL PLENO DEL CONSELL, a propuesta de la Conselleria del Interior, acordó por unanimidad aprobar la alteración del nombre de Castellón de la Plana, en el sentido de establecer la denominación bilingüe: Castellón de la Plana y Grao de Castellón, en castellano, y Castelló de la Plana y Grau de Castelló, en valenciano”, por lo que la denominación “Castelló de la Plana” ya es oficial.

QUINTO.- Que el cambio de denominación de un municipio según la legislación estatal y autonómica vigente atiende a criterios de oportunidad y no de legalidad”.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento de Castellón se ha dotado de un sistema de Participación Ciudadana para canalizar la participación en los asuntos públicos de los vecinos y vecinas de Castellón, articulado en torno a las Juntas y Consejos de Distrito, el Consejo Social de la Ciudad, el Consejo de Participación Ciudadana y los Consejos Sectoriales de Cultura, de Comercio, de Bienestar Social y el de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres.

- En el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP nº 83, de 12 de julio de 2018) publica la aprobación del cambio de denominación oficial del municipio por su forma exclusiva en valenciano, Castelló de la Plana, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Castellón de la Plana , en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2018.

EXPOSICIÓN:

- Nunca hasta ahora los ciudadanos y las ciudadanas de nuestra ciudad se habían planteado cambiar el nombre de la ciudad. Una vez más la ciudadanía va por delante de nuestros políticos, seguramente será porque para la mayoría hay temas mucho más importantes que eliminar una “N”, o será porque desde siempre hemos aprendido a convivir y respetar los dos idiomas que coexisten en nuestra ciudad.
- El planteamiento que se realiza desde parte de la clase política local, que no desde la ciudadanía, hace que se produzca una polarización de la población que lejos de llegar a un entendimiento desde el diálogo, favorece al crispamiento social y enfrentamiento que a nadie favorece.
- Si nos basamos en la historia de nuestra ciudad, la pretensión de eliminar el nombre de CASTELLÓN DE LA PLANA, no tiene justificación alguna, y es por ello que nos preguntamos: ¿Qué sentido tiene? ¿Cuál es la razón por la que se quiere herir los sentimientos de muchos castellonenses?.
- Siempre hemos dicho que apoyamos y apoyaremos cualquier iniciativa tendente a consolidar el valenciano como idioma propio de nuestra tierra, pero siempre desde el respeto al castellano en cumplimiento a la Constitución Española y al Estatuto de Autonomía que, actualmente, y según consta en el registro de entidades locales de la Generalitat Valenciana su denominación oficial es BILINGÜE: Castellón de la Plana / Castelló de la Plana.
- Valoramos que basen su propuesta en la opinión de reconocidas personas del mundo de la cultura y tradición de nuestra ciudad, pero una vez más nos llama la atención que, a pesar de ser una medida de gran calado para la ciudadanía, pretendan tomarla sin tan siquiera consultar a ella. Las imposiciones realizadas unilateralmente consiguen un rechazo frontal de parte de la ciudadanía que hasta ahora ha sabido convivir sin problema alguno en su historia más reciente.

Por todo ello,

ALEGACIONES:

- 1) Que para muchos Castellonenses, entre los que orgullosamente nos encontramos, el nombre de nuestro lugar de nacimiento, desarrollo de nuestra vida y por tanto referente ineludible de nuestra historia personal, es una marca de identificación que nos acompaña siempre y por tanto cuestión de piel, de sentimiento.
- 2) “la identidad de un pueblo es un bien inalienable del que nadie puede apropiarse en nombre de la ciencia, y un derecho básico de sus habitantes el ser tomados en cuenta en cuanto a su historia se refiere. Nos sentimos y sentiremos de Castellón más allá de lo que la ciencia y nuestros gobernantes decidan.
- 3) Y Ya que nuestro Ayuntamiento es tan amante últimamente de las consultas populares, nuestra alegación va encaminada en lo que siempre nos hemos basado y hemos defendido y que no es otra cosa que una **CONSULTA POPULAR a la ciudadanía en los términos que establece la ley, con todas las consecuencias y con la fórmula más sencilla para que todo/a ciudadano/a que así lo desee, pueda participar.**

Una consulta popular que, según recoge la ley 53/2003 de grandes ciudades en su artículo 18.1) de los derechos y deberes de los vecinos y más concretamente en su apartado f): Pedir consulta popular en los términos establecidos por la ley.

Asimismo, y en nuestros reglamentos más cercanos, se recoge en el artículo 20, capítulo V, título II del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Castellón, establece lo siguiente: ***“La iniciativa popular podrá llevar incorporada una propuesta de consulta local sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos”***.

De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma competente siempre y cuando tenga competencia, la Alcaldía, previo acuerdo de mayoría absoluta del pleno y autorización del gobierno de la nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y carácter local, que tengan especial relevancia para la ciudadanía. Correspondiendo al Ayuntamiento realizar de oficio los trámites necesarios para la celebración de la consulta popular.

GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TEMAS TAN IMPORTANTES COMO EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA CIUDAD ES LA BASE PARA QUE UNA DEMOCRACIA ADQUIERA EL PRINCIPAL PROTAGONISMO AVALANDO ASÍ LA TOLERANCIA Y CONVIVENCIA ENTRE TODOS.

Fdo.: _____

Castellón de la Plana, a __ de _____ de 2018